

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Belén Ahorro y Crédito
Demandado	Carlos Alfredo Álvarez Álvarez
Radicado	05001 40 03 028 2023 01378 00
Providencia	Notifica por secretaría

Con el fin de agilizar el trámite procesal, por medio de la secretaría del Despacho se procedió a notificar al demandado CARLOS ALFREDO ALVAREZ ALVAREZ, tal como obra en el Documento 09 del cuaderno principal, en el correo electrónico acreditado por la parte actora (Doc. 1 folio 26)

Dicha notificación se entenderá surtida a partir del 26 de febrero de 2024, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Se espera el término de ley con el que cuenta la parte demandada para pronunciarse sobre el proceso.

Respecto a la sustitución de poder solicitado por el abogado Andrés Mauricio Rúa, no se accede a ello en razón de que el mencionado abogado no ostenta la calidad de apoderado sino la de endosatario sino como ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN.

El artículo 658 del Código de Comercio menciona que “el endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio”, es decir, el endosatario podrá sin perjuicio de los demás requisitos, endosar su “mandato” nuevamente, transfiriendo la totalidad de su responsabilidad en las mismas condiciones título, no obstante, lo anterior no indica que el endoso en procuración sea susceptible de “sustitución”. En este caso el documento aportado por el endosatario, el Dr. Andrés Mauricio Rúa, contiene la expresión “sustituyo el poder a mi conferido” lo cual impide el perfeccionamiento de su pretensión la cual es transferir el “mandato” conferido por el titular inicial de la obligación

Por otro lado, el Despacho mediante auto del 04 de octubre de 2023 decretó medida de embargo (Doc. 02 Carpeta Medidas), por medio de la Secretaría fue remitido, tal como obra en el Doc. 03 de Cuad. Medidas. Igualmente, el 20 de febrero de 2024 se compartió el expediente digital con el endosatorio en procuración.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f83f2c5f07e7e49a0936941de734a14edae45dcc98d5833c3e89e8cf61ea52a2**

Documento generado en 22/02/2024 07:52:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>